CUREPTO, 30/10/2026

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2026-OM-21

VISTOS:

1) El fallo del Tribunal Electoral Regional de la VII Región del Maule, de fecha 9 de noviembre de 2024, y el Acta de Instalación del Honorable Concejo Municipal de Curepto, de fecha 6 de diciembre de 2024.

2) Lo dispuesto en los artículos 118 y 119 de la Constitución Política de la República de Chile, relativos a la administración comunal y las atribuciones de las municipalidades y sus concejos.

3) Las facultades conferidas por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, especialmente sus artículos 12, 13 letra d) y 65 letra d), relativos a las ordenanzas municipales, los ingresos provenientes de derechos municipales y la atribución de establecer derechos por servicios, permisos y concesiones, previo acuerdo del Concejo Municipal.

4) Lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante el Decreto Supremo N°2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que regulan los derechos municipales y facultan a las municipalidades para determinar, modificar o suprimir sus tasas mediante ordenanzas locales, en los casos que corresponda.

5) El Decreto con Fuerza de Ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el Decreto Supremo N°47, de 1992, del mismo Ministerio, que fija el texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y sus modificaciones.

6) La Ley N°18.290, de Tránsito, y sus modificaciones, en lo relativo a las competencias municipales sobre tránsito, transporte y estacionamientos.

7) La Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y sus modificaciones, que regula las patentes de alcoholes y las autorizaciones especiales transitorias para el expendio de bebidas alcohólicas.

8) La Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y sus modificaciones.

9) La Ordenanza Municipal N°18, de fecha 30 de octubre de 2024, sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, y la Ordenanza Municipal N°19, de fecha 30 de octubre de 2025, que introdujo modificaciones a la anterior.

10) El Acuerdo N°04, adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Curepto, en Sesión N°69, de fecha 28 de octubre de 2026, mediante el cual se aprueba la nueva Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, que refunde, actualiza y reemplaza las Ordenanzas Municipales N°18 de 2024 y N°19 de 2025.

11) La Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones.

CRE

JGR

RDV

CONSIDERANDOS:

1) Que, la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, facultan a las municipalidades para establecer

Acceder al documento en línea

derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen, conforme a la normativa vigente.

2) Que, mediante la Ordenanza Municipal N°18, de fecha 30 de octubre de 2024, se regularon los derechos municipales por permisos, concesiones y servicios municipales de la comuna de Curepto, la cual fue posteriormente modificada mediante la Ordenanza Municipal N°19, de fecha 30 de octubre de 2025.

3) Que, atendidas las actuales necesidades de la comuna, resulta necesario actualizar determinados derechos municipales, incorporar nuevas actividades y prestaciones sujetas a cobro, y precisar las condiciones y requisitos para el otorgamiento de permisos, concesiones y servicios municipales.

4) Que, las modificaciones propuestas comprenden, entre otras materias, la regulación de estacionamientos reservados, permisos para actividades comerciales y ferias, funcionamiento de canchas de carreras, utilización de bienes y servicios municipales, e inscripción en competencias deportivas y artísticas.

5) Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una nueva Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, que refunda, actualice y reemplace las Ordenanzas Municipales N°18 de 2024 y N°19 de 2025, manteniendo el contenido de los artículos y disposiciones que no han sido objeto de modificación e incorporando las nuevas disposiciones aprobadas, con el objeto de contar con un cuerpo normativo único, actualizado y sistematizado, cuya entrada en vigencia se establece a contar del 1 de enero de 2027, previa publicación conforme a la normativa vigente.

APRUÉBESE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 1º : La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas sean de derecho público o privado por permisos, concesiones o servicios que obtenga de la Municipalidad.

TITULO I

LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS

Artículo 2º : Cada departamento municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta ordenanza, y los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal, en el plazo que le fije la Municipalidad.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el departamento municipal correspondiente dará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Los montos en general estarán expresados en unidades tributarias mensuales (U.T.M.), salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda, y se liquidarán y pagarán cada vez, ajustándose a la decena más próxima.

CRE

JGR

RDV

Artículo 3º : Para los efectos de determinar los montos establecidos en esta ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 18.267, y serán girados y

Acceder al documento en línea

cobrados en cifras enteras, despreciándose las fracciones de pesos o elevándose a la decena más próxima.

TITULO II

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 4º : Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá hacerse mediante Decreto del Alcalde, previo informe fundado del correspondiente departamento.

Copia del Decreto de la devolución indicada, se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho al reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el período pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 5º : Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los Art. 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales los que se indican más adelante.

1) Retiro de escombros, por metro cúbico 15% U.T.M.

2) Retiro de ramas, leñas, hojas, etc. provenientes de jardines y parques particulares y otros, por metro cúbico. 8% U.T.M.

3) Mantención de escombros, maderas y otros en la Vía Pública por metro cuadrado diario, pagarán lo siguiente:

	1° día	2° día y sgtes.
- Calle pavimentada	2% U.T.M.	3% U.T.M.
- Calle tierra	1% U.T.M.	2% U.T.M.
- Vereda pavimentada	3% U.T.M.	4% U.T.M.
- Vereda tierra	2% U.T.M.	3% U.T.M.

Se prohíbe expresamente la acumulación de piedras, bolones y materiales pesados en veredas pavimentadas; debiendo dejar limpio y despejado de residuos el espacio ocupado una vez finalizada la faena.

4) Retiro especial de vehículos abandonados:

a) Tracción animal 15% U.T.M.
b) Motos, triciclos, bicicletas y carros de mano 1 U.T.M.
c) Automóviles, furgones, camionetas y vehículos hasta cuatro ruedas 2 U.T.M.
d) Tractores, camiones, acoplados, colosos y otros con cuatro o más ruedas 3 U.T.M.

Se entenderá por vehículos abandonados en la vía pública, aquellos que, durante 30 días corridos de permanencia en un mismo lugar, muestre signos de deterioro en su carrocería, neumáticos, vidrios y la acumulación de desperdicio y/o basura en su entorno. A lo anterior se agregará la no vigencia de la revisión técnica.

5) Retiro de Kioscos 1 U.T.M.

6) Retiro especial de trozos de madera, fierro u otros materiales de la vía pública por metro cúbico

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

a) Madera por metro cúbico	15%	U.T.M.
b) Fierro por toneladas y fracción	30%	U.T.M.
7) Extracción de árboles a particulares, según altura, por metro lineal.	50%	U.T.M.
8) Poda de árboles por unidad	25%	U.T.M.
9) Trabajos de mantención y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales que correspondan a particulares, y soliciten el servicio a la Municipalidad pagarán por concepto de derecho. Por cada hora/hombre de trabajo que ellos demanden.	5%	U.T.M.
10) Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados, por cada 50 mts., o fracción	1	U.T.M.

Si transcurridos 60 días corridos, los materiales, vehículos u otros no son reclamados previa acreditación del dominio, pasarán a propiedad municipal y se licitarán mediante remate público.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS

Artículo 6º : El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de uso público, en las calles que determine el Municipio, en los casos en que la Ley General del Tránsito lo permita, estará gravado con los siguientes derechos anuales.

1) Automóviles, station wagon, camionetas 4 ruedas	5	U.T.M.
2) Camionetas, otros de más de cuatro ruedas	7,5	U.T.M.
3) Estacionamiento de buses, por bus	15	U.T.M.
4) Estacionamiento de taxibuses, minibuses	10	U.T.M.
5) Estacionamiento de taxis básicos	10	U.T.M.
6) Estacionamiento camiones		
a) Camión simple	12	U.T.M.
b) Camión con carro	15	U.T.M.

Los estacionamientos reservados en la vía pública podrán autorizarse, previa evaluación técnica de la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal y mediante el correspondiente acto administrativo, conforme a los siguientes criterios:

a) Propietarios de viviendas: Se podrá autorizar un estacionamiento reservado frente al inmueble, previa acreditación del dominio o de un título que habilite al solicitante para ocupar legítimamente la propiedad. La autorización estará sujeta a la evaluación técnica de la Dirección de Tránsito Municipal y deberá limitarse al tramo correspondiente al frente del inmueble, siempre que las condiciones de la vía pública y la normativa vigente lo permitan.

b) Locales comerciales: Se podrá autorizar un estacionamiento reservado frente al establecimiento comercial, previa acreditación de la propiedad o de la tenencia legítima del inmueble mediante un título que habilite al solicitante para ocuparlo y desarrollar la actividad comercial correspondiente. La autorización estará sujeta a la evaluación técnica de la Dirección de Tránsito Municipal, considerando las condiciones de seguridad vial, circulación vehicular y peatonal, y el normal funcionamiento del tránsito. El titular de la autorización será responsable de supervisar

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

el cumplimiento de las condiciones establecidas para el uso del espacio reservado, sin perjuicio de las facultades de fiscalización de los organismos competentes.

c) Exclusión de calles concesionadas: No se otorgarán autorizaciones para estacionamientos reservados en calles o tramos de vías públicas sujetos a concesión municipal para la explotación de estacionamientos de tiempo limitado, salvo que las condiciones de la concesión y la normativa vigente permitan expresamente dicha autorización. Sin perjuicio de lo anterior, los estacionamientos reservados que cuenten con autorización vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza podrán mantenerse hasta el término de la actual concesión de estacionamientos de tiempo limitado, previo pago de los derechos municipales correspondientes.

d) Servicios públicos e instituciones sin fines de lucro: Se podrán otorgar autorizaciones de estacionamiento reservado a los servicios públicos, a Bomberos de Chile, a las fundaciones y a las corporaciones sin fines de lucro, previa evaluación técnica de la Dirección de Tránsito Municipal y siempre que las condiciones de la vía pública y la normativa vigente lo permitan. Los permisos otorgados a dichas instituciones estarán exentos del pago de los derechos establecidos en el presente artículo, previa autorización expresa del alcalde, mediante el correspondiente acto administrativo.

El estacionamiento en la vía pública, en las áreas o calles que defina el Municipio, podrá quedar sujeto a un pago, pudiendo cobrarlo el Municipio directamente o mediante un servicio concesionado.

El valor a cobrar será proporcional al tiempo que se permanezca estacionado, siendo establecido por el Municipio mediante el acto administrativo correspondiente.

El incumplimiento de las disposiciones que regulen el uso y pago de los estacionamientos sujetos a cobro podrá dar lugar a la denuncia ante el Juzgado de Policía Local, cuando los hechos constituyan una infracción sancionable conforme a la normativa vigente, aplicándose las sanciones que legalmente correspondan.

En los servicios de estacionamiento concesionados, la empresa concesionaria deberá remitir mensualmente a la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal un informe detallado de los hechos detectados que pudieren constituir infracciones a las condiciones de uso y pago de los estacionamientos. La Dirección, previa revisión de los antecedentes y en el ámbito de sus competencias, remitirá al Juzgado de Policía Local los casos que corresponda, conforme al procedimiento establecido en las respectivas bases y especificaciones técnicas de la concesión y en la normativa vigente.

Artículo 7º : Los servicios por exámenes, permisos, anotaciones, otorgamiento de duplicados, revisiones técnicas, certificados y otros que se otorguen por la Municipalidad pagarán los siguientes derechos:

1)	Revisión y Verificación Ocular del Nº Motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso:		
	a) En local municipal	10 %	U.T.M.
	b) A domicilio:		
	- Curepto Urbano, hasta 10 Km.	50%	U.T.M.
	- Curepto Rural	1	U.T.M.
2)	Duplicado permisos de circulación	10%	U.T.M.
3)	Duplicado patente comercial	10%	U.T.M.
4)	Sellos verdes	10%	U.T.M.
5)	Permiso a Escuelas de conductores, para practicar por trimestre y por cada vehículo autorizado	1	U.T.M.

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

6) Ocupación de un Andén del terminal de locomoción colectiva, por tipo de vehículo anual

a) Minibuses y buses	2	U.T.M.
b) Colectivos	1	U.T.M.

(La Municipalidad se reservará el derecho de asignar el número de andenes).

7) Permiso por traslado de vehículo, por día	10%	U.T.M.
8) Valor placa patente y certificado de empadronamiento, por inscripción en registro comunal de carros y remolques	50%	U.T.M.

Artículo 8º : Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos Municipales, pagarán los siguientes derechos por **mes o fracción,** a partir del día hábil siguiente de ser ingresado.

1) Motos, motocicletas, bicicletas, triciclos y vehículos tracción humana, por mes o fracción	50%	U.T.M.
2) Automóviles, camionetas, jeep, furgones, y vehículos hasta 4 ruedas, por mes	1	U.T.M.
3) Vehículos tracción animal, por mes	10%	U.T.M.
4) Camionetas, microbuses, camiones y vehículos con más de cuatro ruedas	2	U.T.M.
5) Acoplados, carros y colosos.	1	U.T.M.
6) Otros no clasificados	50%	U.T.M.

Cuando el ingreso de un vehículo al corral municipal implique gastos adicionales por concepto de traslado, remolque o utilización de grúa, dichos costos deberán ser asumidos por el infractor o por quien corresponda legalmente, y pagados conjuntamente con los derechos de bodegaje, cuando proceda. El monto por concepto de traslado se determinará conforme a las tarifas establecidas en el respectivo contrato de concesión, cuando el servicio se encuentre comprendido en este, o, en su defecto, de acuerdo con el costo efectivo del servicio de traslado, debidamente acreditado, según corresponda.

El Municipio podrá disponer la enajenación de los vehículos mediante remate público, cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias, siempre que se cumplan los requisitos legales aplicables y no existan impedimentos para ello:

a) Cuando el monto acumulado por concepto de bodegaje alcance el 100% del valor de tasación fiscal del vehículo.

b) Cuando el vehículo no sea retirado dentro del plazo de seis meses contado desde su ingreso al corral municipal, siempre que no existan impedimentos legales o judiciales para su enajenación.

c) Cuando el vehículo no sea retirado dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de la resolución judicial que ordene o autorice su devolución, siempre que proceda legalmente su enajenación.

El ingreso, registro, custodia, cobro de los derechos de bodegaje y eventual enajenación mediante remate público de los vehículos se sujetarán a la normativa legal y reglamentaria vigente y al procedimiento que, para estos efectos, apruebe la Municipalidad mediante el acto administrativo correspondiente, sin perjuicio de las autorizaciones judiciales o administrativas que resulten exigibles en cada caso.

CRE

JGR

RDV

Acceder al documento en línea

Artículo 9º : La Municipalidad dispondrá de **"Corrales Municipales",** para encerrar y mantener en ellos todo tipo de animales que se encuentren en la vía pública en forma ilegal o sean enviados por otras circunstancias.

Se establece los siguientes valores diarios por concepto de derecho a corral. Entendiéndose por diario, 24 horas o fracción superior a 8 horas.

1)	Vacunos, por c/u	50%	U.T.M.
2)	Caballares, por c/u	50%	U.T.M.
3)	Ovinos, caprinos, porcinos, por c/u	25%	U.T.M.

El valor establecido por derecho a corral es independiente a la multa que proceda.

El derecho a corral considera alimentación del animal.

El Municipio podrá enajenar los animales mediante remate público, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- Si no existiendo impedimentos legales, el animal no es retirado, transcurridos 10 días desde su ingreso al corral.

- Si el animal no es retirado, transcurridos 10 días desde la resolución judicial que ordena o permita su devolución.

Artículo 10º : Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha del remate, el dueño de la(s) especie(s) la(s) reclamare, la Municipalidad estará obligada a entregarle el valor que hubiere obtenido por la venta, deducido los gastos administrativos, de martillero, de mantención y de bodegaje correspondientes.

La Municipalidad no se responsabilizará por los daños, deterioros o pérdida del valor total o parcial que sufran los bienes y/o especies en bodegaje, ante la ocurrencia de siniestros, eventos destructivos de origen natural, atentados, actos vandálicos y por el transcurso del tiempo.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS TRANSITORIOS POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 11º : El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos Municipales **cuando no ocupen bienes nacionales de uso público (BNUP).**

A) Derechos municipales varios.

N°	Detalle	Tiempo / Periodo o Cobro	VALORES EN U.T.M	
			URBANO	RURAL
1	Funcionamiento de Circos	Por semana o fracción	10%	10%
2	Funcionamiento de puesto de chacareros, mercados persa y otros similares por cada local (La Municipalidad determinara ubicación y m2 por local y fecha funcionamiento)	Diario	25%	20%
3	Venta de frutas y verduras	Mes o fracción	50%	40%
4	Reuniones sociales, bailes, veladas, shows, peñas folclóricas, torneos y otros similares con venta de bebidas alcohólicas	Diario	1	1

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

5	Reuniones sociales, bailes, veladas, shows, peñas folclóricas, torneos y otros similares sin venta de bebidas alcohólicas	Diario	50%	50%
6	Venta de vestuario, línea blanca, electrónica, actividades promocionales y otros	Mes o fracción	1	75%
7	Remates o liquidaciones	Diario	1	75%
8	Autorización especial para cobro de estacionamientos por cada 5.000 mts cuadrados o fracción	Semana o fracción	1	1
9	Autorización especial para instalación de comercio por hectárea o fracción	Diario	5	5
10	Carreras a la chilena	Diario	3	3
11	Carreras de perros galgos	Diario	2	2
12	Valor funcionamiento cancha de carreras particular (dueño o arrendatario)	Diario	50%	50%
13	Valor permiso temporal en los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo para quiosco de ventas menores, instalaciones de puestos de comida rápida y carros de comida	Mes	25%	25%
14	Permiso para venta de Seguro Obligatorio de Accidentes Personales	Mes o fracción	50%	50%
15	Permiso para atención de servicios AFP y otros (se exceptúan del presente cobro los servicios públicos)	Diario	10%	10%
16	Valor permiso temporal en los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo funcionamiento de camping particular	Mes o fracción	70%	70%
17	Funcionamiento de juegos y entretenimientos	Mes o fracción	50%	20%
18	Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc. (sin perjuicio del derecho que corresponde por propaganda). Por unidad.	Anual	6%	6%
19	Toldos, techos, refugiados de material ligero que corresponde por propaganda). Por metro cuadrado.	Anual	4%	4%
20	Permiso para operativos del área de la salud.	Diario	50%	50%

La Municipalidad determinará, mediante decreto alcaldicio exento o el acto administrativo que corresponda, la ubicación de las actividades, la superficie asignada a cada instalación o local, las fechas y horarios de funcionamiento y las demás condiciones para el otorgamiento y ejercicio de los permisos, incluyendo, cuando corresponda, las restricciones aplicables al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, conforme a la normativa vigente.

Las instalaciones de carácter transitorio o permanente deberán contar con la autorización municipal correspondiente respecto de su ubicación y características, sin perjuicio de los demás permisos y autorizaciones exigidos por la normativa vigente.

Para el numeral 12 precedente, cuando en una misma cancha de carreras se realicen más de seis (6) actividades durante un semestre calendario, la Municipalidad, a través de la Dirección de Tránsito y Patentes, deberá evaluar la habitualidad de la actividad comercial desarrollada

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

en el recinto y, cuando corresponda, exigir su regularización mediante la obtención de las patentes municipales respectivas, incluida la patente de alcoholes, siempre que su otorgamiento resulte legalmente procedente.

Para estos efectos, se considerará la frecuencia y continuidad de las actividades, así como la comercialización habitual de bebidas alcohólicas, independientemente de que los permisos hayan sido solicitados por distintas personas. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás autorizaciones y exigencias establecidas en la normativa vigente.

B) Derechos municipales para fechas especiales

N°	Detalle	Tiempo / Periodo o Cobro	VALORES EN U.T.M	
			URBANO	RURAL
1	Fonda con venta de bebidas alcohólicas	Diario	1,5	1
2	Cocinería con venta de bebidas alcohólicas	Diario	60%	50%
3	Cocinería con derecho a venta de vinos, chichas y cerveza	Diario	40%	30%
4	Cocinería sin venta de bebidas alcohólicas	Diario	25%	20%
5	Stand de bebidas alcohólicas	Diario	70%	50%
6	Stand de bebidas sin alcohol	Diario	20%	15%
7	Stand de licores artesanales	Diario	50%	50%
8	Stand de cerveza artesanal	Diario	40%	40%
9	Pastelería y/o repostería	Diario	10%	10%
10	Golosinas y dulces	Diario	10%	10%
11	Artesanías	Diario	10%	10%
12	Juegos Inflables (por cada juego)	Diario	50%	35%
13	Juegos de palitroques o gabatela	Diario	50%	50%
14	Juegos Motorizados	Diario	75%	50%
15	Juegos no motorizados	Diario	50%	30%
16	Venta de vestuario y géneros	Diario	25%	20%
17	Venta de sombreros y/o chupallas	Diario	25%	20%
18	Venta de calzados	Diario	25%	20%
19	Venta de artículos electrónicos y electrodomésticos	Diario	25%	20%
20	Venta ropa de cama	Diario	20%	20%
21	Venta de frutas y verduras	Diario	10%	10%
22	Artículos de plástico, juguetes	Diario	20%	15%
23	Herramientas y artículos de ferretería	Diario	20%	15%
24	Menaje	Diario	20%	15%
25	Artículos no clasificados	Diario	10%	10%
26	Otros juegos menores no clasificados	Diario	25%	20%
27	Venta de abarrotes y artículos de aseo	Diario	25%	15%
28	Bazar y paquetería	Diario	25%	20%
29	Foodtruck	Diario	25%	20%
30	Ropa y/o calzado usado	Diario	10%	10%
31	Artesanía mayor	Diario	20%	20%
32	Cocinería menor (1 o 2 productos)	Diario	10%	10%

Los valores establecidos en este apartado se aplicarán a las actividades comerciales y lucrativas desarrolladas con ocasión de fechas especiales, tales como Fiestas Patrias, Ferias

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

Costumbristas y festividades religiosas, siempre que no corresponda aplicar otra disposición específica de esta ordenanza.

La Municipalidad determinará, mediante decreto alcaldicio exento, el procedimiento para el otorgamiento de estos permisos y las condiciones de funcionamiento de las actividades, incluyendo, según corresponda, su ubicación, distribución de espacios, fechas y horarios, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de las autorizaciones sectoriales que resulten exigibles.

C. Permisos municipales para ferias libres desarrolladas por organizaciones comunitarias:

Cantidad de feriantes	Tiempo/ Periodo de Cobro	VALORES EN U.T.M.	
		URBANO	RURAL
Hasta 10 feriantes	Diario	10%	10%
Desde 11 hasta 20 feriantes	Diario	20%	20%
Mas de 20 feriantes	Diario	30%	30%

Los derechos establecidos en este apartado se aplicarán exclusivamente a las ferias libres organizadas por organizaciones comunitarias de la comuna de Curepto, que no sean organizadas directamente por la Municipalidad, el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) u otras entidades públicas, ni correspondan a actividades desarrolladas con ocasión de festividades de alta convocatoria reguladas en el apartado B de este artículo.

Se excluyen de esta modalidad de cobro las ferias o actividades que contemplen la venta de bebidas alcohólicas, las cuales quedarán sujetas al régimen de permisos y derechos que corresponda, conforme a la normativa vigente.

El derecho municipal se cobrará por la feria en su conjunto, según el número total de feriantes participantes durante la jornada correspondiente, y será de cargo de la organización responsable de la actividad.

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 12º : El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público (BNUP) o municipales, pagará los siguientes derechos municipales que se señalan:

A) Derechos municipales varios.

N°	Detalle	Tiempo / Periodo o Cobro	VALORES EN U.T.M	
			URBANO	RURAL
1	Funcionamiento de Circos	Por semana o fracción	10%	10%
2	Funcionamiento de puesto de chacareros, mercados persa y otros similares por cada local (La Municipalidad determinara ubicación y m2 por local y fecha funcionamiento)	Diario	4%	4%
3	Carro para venta de comida (lugar y características del carro serán determinadas por la Municipalidad	Semestre o fracción	50%	50%
4	Venta de frutas y verduras	Mes o fracción	50%	35%
5	Reuniones sociales, bailes, veladas, shows, peñas folclóricas, torneos y	Diario	1	1

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

	otros similares con venta de bebidas alcohólicas			
6	Reuniones sociales, bailes, veladas, shows, peñas folclóricas, torneos y otros similares sin venta de bebidas alcohólicas	Diario	50%	50%
7	Venta de vestuario, línea blanca, electrónica, actividades promocionales y otros	Mes o fracción	1	75%
8	Remates o liquidaciones	Diario	1	75%
9	Carreras a la chilena	Diario	1	1
10	Carreras de perros galgos	Diario	1	1
11	Permiso para venta de Seguro Obligatorio de Accidentes Personales	Semana o fracción	25%	25%
12	Permiso para atención de servicios AFP y otros (se exceptúan del presente cobro los servicios públicos)	Diario	10%	10%
13	Valor permiso temporal en los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo para quiosco de ventas menores, instalaciones de puestos de comida rápida y carros de comida	Mes o fracción	25%	25%
14	Funcionamiento de juegos y entretenimientos	Mes o fracción	50%	20%
15	Mesas y otros para atención de público anexo a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por m2	Semestral	10%	10%
16	Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc. (sin perjuicio del derecho que corresponde por propaganda). Por unidad.	Anual	6%	6%
17	Toldos, techos, refugiados de material ligero que corresponde por propaganda). Por metro cuadrado.	Anual	4%	4%
18	Permiso para operativos del área de la salud.	Diario	50%	50%

La Municipalidad determinará, mediante decreto alcaldicio exento o el acto administrativo que corresponda, la ubicación de las actividades, la superficie asignada a cada instalación o local, las fechas y horarios de funcionamiento y las demás condiciones para el otorgamiento y ejercicio de los permisos, incluyendo, cuando corresponda, las restricciones aplicables al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, conforme a la normativa vigente.

Tratándose de permisos de funcionamiento de ferias de las pulgas, que se desarrollen en bien nacional de uso público, se permitirá la venta de artículos usados o de segunda mano, tales como vestuario, calzado, juguetes, libros, herramientas, muebles, artículos del hogar y otros bienes similares de procedencia lícita. No se permitirá la comercialización de alimentos, bebidas alcohólicas, medicamentos ni de productos cuya venta se encuentre prohibida por la normativa vigente. Los permisos para participar en estas ferias se otorgarán exclusivamente a personas naturales con residencia en la comuna de Curepto, condición que deberá acreditarse mediante la presentación de la Cartola del Registro Social de Hogares vigente, en la que conste un domicilio ubicado en la comuna. Dichos permisos serán personales e intransferibles y estarán sujetos a la disponibilidad de espacios y a las condiciones establecidas por la Municipalidad.

CRE

JGR

RDV

Acceder al documento en línea

Las instalaciones de carácter transitorio o permanente deberán contar con la autorización municipal correspondiente respecto de su ubicación y características, sin perjuicio de los demás permisos y autorizaciones exigidos por la normativa vigente.

B) Derechos municipales para fechas especiales

N°	Detalle	Tiempo / Periodo o Cobro	VALORES EN U.T.M	
			URBANO	RURAL
1	Fonda con venta de bebidas alcohólicas	Diario	1,5	1,5
2	Cocinería con venta de bebidas alcohólicas	Diario	60%	50%
3	Cocinería con derecho a venta de vinos, chichas y cerveza	Diario	40%	30%
4	Cocinería sin venta de bebidas alcohólicas	Diario	25%	20%
5	Stand de bebidas alcohólicas	Diario	70%	50%
6	Stand de bebidas sin alcohol	Diario	20%	15%
7	Stand de licores artesanales	Diario	50%	50%
8	Stand de cerveza artesanal	Diario	40%	40%
9	Pastelería y/o repostería	Diario	20%	20%
10	Golosinas y dulces	Diario	10%	10%
11	Artesanías	Diario	10%	10%
12	Artesanía mayor	Diario	20%	20%
13	Juegos Inflables (por cada juego)	Diario	50%	35%
14	Juegos de palitroques o gabatela	Diario	50%	50%
15	Juegos Motorizados	Diario	75%	50%
16	Juegos no motorizados	Diario	50%	30%
17	Venta de vestuario y géneros	Diario	60%	50%
18	Venta de chupallas	Diario	40%	40%
19	Venta de calzados	Diario	60%	60%
20	Venta de artículos electrónicos y electrodomésticos	Diario	60%	60%
21	Venta ropa de cama	Diario	25%	25%
22	Venta de frutas y verduras	Diario	15%	15%
23	Artículos de plástico, juguetes	Diario	25%	20%
24	Herramientas y artículos de ferretería	Diario	25%	20%
25	Menaje	Diario	25%	20%
26	Artículos no clasificados	Diario	25%	25%
27	Otros juegos menores no clasificados	Diario	50%	50%
28	Venta de abarrotes y artículos de aseo	Diario	30%	30%
29	Bazar y paquetería	Diario	30%	30%
30	Foodtruck	Diario	25%	25%
31	Ropa y/o calzado usado	Diario	10%	10%
32	Cocinería menor (1 o 2 productos)	Diario	10%	10%

Los valores establecidos en este apartado se aplicarán a las actividades comerciales y lucrativas desarrolladas con ocasión de fechas especiales, tales como Fiestas Patrias, Ferias Costumbristas y Festividades Religiosas, siempre que no corresponda aplicar otra disposición específica de esta ordenanza.

La Municipalidad determinará, mediante decreto alcaldicio exento, el procedimiento para el otorgamiento de estos permisos y las condiciones de funcionamiento de las actividades, incluyendo, según corresponda, su ubicación, distribución de espacios, fechas y horarios, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de las autorizaciones sectoriales que resulten exigibles.

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

C) Permisos municipales para la operación en ferias, según el tipo de productos a comercializar

N°	Detalle	Tiempo / Periodo o Cobro	VALORES EN U.T.M	
			URBANO	RURAL
1	Artesanía menor por cada local	Diario	5%	5%
2	Artesanía menor por cada local	Semana o fracción	20%	20%
3	Artesanía mayor por cada local	Diario	25%	25%
4	Artesanía mayor por cada local	Semana o fracción	1	1
5	Gastronomía por cada local	Diario	10%	10%
6	Gastronomía por cada local	Semana o fracción	40%	40%
7	Stand de bebidas sin alcohol	Diario	10%	10%
8	Stand de bebidas sin alcohol	Semana o fracción	40%	40%
9	Stand de licores o cervezas artesanales	Diario	25%	25%
10	Stand de licores o cervezas artesanales	Semana o fracción	1	1
11	Libros	Diario	2%	2%
12	Libros	Semana o fracción	5%	5%
13	Repostería	Diario	5%	5%
14	Repostería	Semana o fracción	20%	20%
15	Vestuario, género y calzado	Diario	15%	15%
16	Vestuario, género y calzado	Semana o fracción	60%	60%
17	Vestuario, género y calzado usado	Diario	5%	5%
18	Vestuario, género y calzado usado	Semana o fracción	20%	20%
19	Bazar y paquetería	Diario	10%	10%
20	Bazar y paquetería	Semana o fracción	40%	40%
21	Frutas y verduras	Diario	5%	5%
22	Frutas y verduras	Semana o fracción	20%	20%
23	Plantas, árboles y flores	Diario	5%	5%
24	Plantas, árboles y flores	Semana o fracción	20%	20%
25	Juegos no motorizados	Diario	10%	10%
26	Juegos no motorizados	Semana o fracción	40%	40%
27	Otros artículos no clasificados	Diario	10%	10%
28	Otros artículos no clasificados	Semana o fracción	50%	50%

La autorización para la instalación y funcionamiento de los puestos deberá ajustarse a la ubicación, superficie, período y demás condiciones establecidas por la Municipalidad en el acto administrativo correspondiente.

En los numerales 27 y 28, correspondientes a otros artículos no clasificados, no se permitirá la comercialización de electrodomésticos, artículos electrónicos, juguetes ni artículos de plástico.

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

D. Permisos municipales para ferias libres desarrolladas por organizaciones comunitarias:

N°	Cantidad de feriantes	Tiempo/ Periodo de Cobro	VALORES EN U.T.M.	
			URBANO	RURAL
1	Hasta 10 feriantes	Diario	10%	10%
2	Desde 11 hasta 20 feriantes	Diario	20%	20%
3	Mas de 20 feriantes	Diario	30%	30%

Los derechos establecidos en este apartado se aplicarán exclusivamente a las ferias libres organizadas por organizaciones comunitarias de la comuna de Curepto, que no sean organizadas directamente por la Municipalidad, el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) u otras entidades públicas, ni correspondan a actividades desarrolladas con ocasión de festividades de alta convocatoria reguladas en el apartado B de este artículo.

Se excluyen de esta modalidad de cobro las ferias o actividades que contemplen la venta de bebidas alcohólicas, las cuales quedarán sujetas al régimen de permisos y derechos que corresponda, conforme a la normativa vigente.

El derecho municipal se cobrará por la feria en su conjunto, según el número total de feriantes participantes durante la jornada correspondiente, y será de cargo de la organización responsable de la actividad.

Artículo 13º : Los valores por concepto de piso, cuando correspondiere, para las actividades lucrativas, desarrollas en Curepto urbano y rural, descritas en la letra B) del artículo 12 precedente, serán los siguientes:

N°	**DETALLE DE PISOS**	**VALORES EN U.T.M. POR ACTIVIDAD**	
		URBANO	**RURAL**
1.	Fonda con venta de bebidas alcohólicas	5	3
2.	Cocinería con venta de bebida alcohólicas	2	1.5
3.	Cocinería con derecho a venta de vinos, chicha y cervezas.	1.5	1
4.	Cocinería sin venta de bebidas alcohólicas	1	1
5.	Stand de bebidas alcohólicas	1	1
6.	Stand de bebidas sin alcohol	50%	35%
7.	Golosinas y dulces	25%	15%
8.	Artesanías	20%	20%
9.	Juegos Inflables (por cada juego)	50%	35%
10.	Jugos de palitroques y gabatela	1	1
11.	Juegos Motorizados	1	1
12.	Juegos no motorizados	50%	35%
13.	Venta de vestuario y géneros	50%	35%
14.	Venta chupallas	50%	35%
15.	Venta calzado	50%	35%
16.	Venta artículos electrónicos y electrodomésticos	50%	35%
17.	Venta ropa de cama	50%	35%
18.	Venta de frutas y verduras	50%	35%
19.	Artículos plásticos, juguetes	50%	35%
20.	Herramientas y artículos de ferretería	50%	35%
21.	Menaje	50%	35%
22.	Artículos no clasificados	50%	35%
23.	Otros juegos menores no clasificados	50%	35%

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

24.	Venta de abarrotes y artículos de aseo	50%	35%
25.	Bazar y paquetería	50%	35%

Nota: La Municipalidad mediante decreto alcaldicio exento determinará el procedimiento de otorgamiento de los pisos, cuyo valor mínimo será el establecido en el presente artículo. Sin perjuicio que, el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal determine exceptuar del cobro, el valor por concepto de piso, de aquellas actividades que sean desarrolladas por la Municipalidad.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 14º : Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista y oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1) Parlantes, Radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil por día, respetando las normas sobre contaminación acústica. 10% U.T.M.

2) Letreros, carteles o avisos no luminosos por mts.2 o fracción, semestral 7% U.T.M.

3) Letreros, carteles o avisos luminosos por mts.2 o fracción, semestral 20% U.T.M

4) Palomas y/o lienzos (pasa calle) en la vía pública, por semana o fracción, de semana 5% U.T.M.

5) En papeleras y pizarras
   - Anual o fracción superior a 6 meses 30% U.T.M.
   - Mensual 20% U.T.M.
   - Semanal o diario 10% U.T.M.

6) Propagandas especiales no señaladas 10% U.T.M.

7) Letreros de publicidad instalados en propiedades particulares que deslinden con camino público, por m2 o fracción, en forma anual. 1 U.T.M.

   (El diseño y ubicación deberá ser aprobado previamente por el Municipio y la Dirección de Vialidad.)

   Queda estrictamente prohibida la instalación de carteles, pizarras, letreros u otro tipo de propaganda y/o publicidad que impidan o dificulten el tránsito peatonal o vehicular, sobre calzada o aceras.

Toda propaganda que se instale en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, debe contar previamente con el visto bueno municipal en el diseño y/o redacción, a objeto de resguardar aspectos estéticos, de seguridad y armonía con el entorno, debiendo contar además con el correspondiente permiso municipal.

La Municipalidad se reserva el derecho de retirar la publicidad que no se encuentre autorizada.

CRE

JGR

RDV

Acceder al documento en línea

TITULO VIII

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

Artículo 15º : Se entenderá por comercio ambulante aquel que se desarrolle en la vía pública por medios móviles (a pie o vehículos), sin detenerse o permanecer en un lugar fijo, pudiendo hacerlo sólo el tiempo necesario para atender al cliente.

Esta actividad no requerirá de permiso por ocupación de bien nacional de uso público, sin perjuicio de otros derechos si correspondieren.

El permiso para ejercer en la vía pública es personal e intransferible y, por lo tanto, no puede ser objeto de cesión a ningún título. La transgresión a esta disposición implicará la caducidad automática e inmediata del permiso.

El permiso para el ejercicio de comercio ambulante a domicilio o en la vía pública, pagará los siguientes Derechos Municipales:

Tipo vehículo	Diario	Mensual	Semestral	Anual
a) Camión, Camioneta, Autos o vehículos similares	20% UTM	1 UTM	3 UTM	4 UTM
b) Carros de tracción animal	4% UTM	20% UTM	1 UTM	1,5 UTM
c) Carro tracción humana y comerciantes a pie	5% UTM	10% UTM	30% UTM	50% UTM

La feria hortícola que funcionará donde determine el Municipio, los días martes, jueves y viernes de cada semana, pagará lo siguiente:

Valor semestral, por puesto 20% U.T.M.

Se prohíbe todo tipo de comercio ambulante en Plaza de Armas de Curepto, incluyendo su entorno adyacente, y en calles José Miguel Carrera y Pedro Antonio González de Curepto.

Asimismo, durante la realización de ferias, actividades y eventos organizados o patrocinados por la Municipalidad de Curepto, se prohíbe el ejercicio del comercio ambulante, así como la venta u oferta de productos o servicios por parte de comerciantes ambulantes, dentro del área en que estos se desarrollen.

TITULO IX

DERECHOS POR CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN

Artículo 16º : Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Nº 458, del MINVU, publicado en el Diario Oficial del 13.04.1976.

1) Subdivisiones y loteos, 2% Avalúo fiscal terreno
2) Obra nueva y ampliación, 1,5% del presupuesto
3) Alteraciones, reparaciones, obras menores o provisorias, 1% del presupuesto
4) Planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, 1% del presupuesto.
5) Reconstrucción, 1% del presupuesto

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

6) Modificaciones de proyecto, 0,75% del presupuesto

7) Demoliciones, 0,5% del presupuesto

8) Aprobación de planos para venta por pisos: 2 cuotas de ahorro para vivienda (CORVI), por unidad a vender

9) Certificados de número, línea, ruralidad, informaciones previas, recepción, venta por pisos, resolución de fusión predio urbano, etc.,: 1 cuotas de ahorro para vivienda (CORVI).

En caso de conjuntos habitacionales con unidades repetidas, esta ordenanza se atiene a lo dispuesto en sus Art. 131, 132 y 133, de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

10) Ingreso de expediente de edificación 10% del monto del permiso.

Dicho monto será descontado, al momento de cancelar el valor total por el permiso aprobado.

Artículo 17º : La ocupación temporal de bienes nacionales de uso público, durante las construcciones, alteraciones, reparaciones y demoliciones de edificios, para instalaciones de andamios, faenas diversas y depósitos de materiales, pagarán por cada metro cuadrado, por semana o fracción los siguientes derechos:

1) Sobre calzadas pavimentadas 2% U.T.M.

2) Sobre calzada de tierra 1% U.T.M.

3) Sobre pavimento de aceras 2% U.T.M.

4) Sobre aceras de tierra 1% U.T.M.

5) La extracción de materiales áridos de Bienes Nacionales de Uso Público o de pozos lastreros de propiedad particular, por metro cúbico de material extraído 2% U.T.M.

6) Derecho de ocupación Bien Nacional de uso Público para extracción de áridos por metro cuadrado, mensual. 1% U.T.M.

7) Derecho de ocupación de Bien Nacional de Uso Público para extracción de áridos desde pozo lastrero, por metro cuadrado, mensual 1% U.T.M.

Artículo 18º : Los Derechos por rotura de pavimento o rodados, por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfonos y otros similares pagarán por metro cuadrado, por semana o fracción los siguientes valores:

Periodo	Calzada o acera pavimentadas	Calzada o acera de tierra
1 a 7 días	5% U.T.M.	3% U.T.M.
8 a 14 días	7,5% U.T.M.	3,5% U.T.M.
15 a 21 días	10% U.T.M.	4% U.T.M.
22 días y más	15% U.T.M.	5,5% U.T.M.

a) Los derechos anteriores son sin perjuicio de la reposición de las áreas verdes, pavimentos en calzadas, aceras o soleras cuando procede.

b) Para los efectos de garantizar la adecuada reposición de áreas verdes, pavimento o soleras a que hace referencia el párrafo precedente, el interesado deberá entregar previo a la

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

ejecución de los trabajos una boleta de garantía bancaria en favor del Municipio, con una equivalencia, según el siguiente cuadro:

	Valor
1) Acera pavimentada, por mts.2	50% U.T.M.
2) Calzada pavimentada, por mts.2	1 U.T.M.
3) Acera o calzada de tierra, por mts.2	25% U.T.M.
4) Áreas verde, por mts.2	50% U.T.M.

c) La ejecución de los trabajos anteriores, sin el consentimiento de la Dirección de Obras Municipales, sin las garantías necesarias y sin haber cancelado los derechos enunciados en las letras anteriores, dará pié al cobro de una multa del 25% de los derechos correspondientes.

Artículo 19º : Los derechos de este título (Derechos por Construcción y Urbanización), podrán ser eximidos o rebajados por el Alcalde, conforme a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcción

TITULO X

ESTABLECE VALOR PATENTES

Artículo 20º : Fija valor Patentes Comerciales e Industriales
Fíjese el valor de las patentes comerciales e industriales, en todo el territorio de la comuna, **en un 2,5 o/oo (dos coma cinco por mil)** del capital propio de cada contribuyente, valor que en ningún caso podrá ser inferior a Una Unidad Tributaria Mensual.

TITULO XI

DERECHOS VARIOS

Artículo 21º : Los derechos por concepto de servicios que se presten a través de los servicios públicos municipales, pagarán por cada caso lo siguiente:

1) Informes emitidos por el Municipio a petición de particulares, a excepción de los Informes sociales 10% U.T.M.
2) Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los que la Ley o Reglamento declara exento 3% U.T.M.
3) Copia de acta, de los acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja 0,20% U.T.M.
4) Inscripciones marcas animales 15% U.T.M.
5) Arriendo del gimnasio municipal, por hora:

Días	Valores
a) Días lunes a viernes	entre un 3% a un 6% de la U.T.M.
b) Nocturno, sábados, domingos y festivos	entre un 7% a un 10% de la U.T.M.

Los valores deberán ser fijados anualmente en pesos, mediante decreto alcaldicio exento dictado para el efecto.

Se exceptúan del pago de este derecho la institución bomberos de Curepto, por un máximo de 2 horas semanales.

6) Arriendo casino municipal, sector estadio, diario:
a) Días hábiles 1 U.T.M.

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

b) Sábados, Domingos y Festivos 1,5 U.T.M.

c) Valor Mínimo por Remate para ocasiones especiales, por metro cuadrado 1% U.T.M.

7) Arriendo Estadio Municipal, por hora:

Días	Valores
a) Horario diurno	entre un 6% a un 9% de la U.T.M.
b) Horario nocturno	entre un 14% a un 17% de la U.T.M.

Los valores deberán ser fijados anualmente en pesos, mediante decreto alcaldicio exento dictado para el efecto.

Se exceptúan del pago de este derecho los campeonatos oficiales, institucionales y las actividades escolares de alumnos de la Comuna.

8) Entradas a piscina Municipal

Días	Valor Adultos	Valor niños hasta 14 años
a) Días hábiles	Entre un 1% a un 2% de la U.T.M.	Entre un 0,5% a un 1% de la U.T.M.
b) Domingos y festivos	Entre un 2% a un 3% de la U.T.M.	Entre un 0,5% a un 1% de la U.T.M.

Los valores deberán ser fijados anualmente en pesos, mediante decreto alcaldicio exento dictado para el efecto.

9) Inscripción de contratista para trabajos solicitados por el Municipio 50% U.T.M.

10) Permiso para tala de árboles en Bienes Nacionales de uso público, por cada árbol 35% U.T.M.

11) Arriendo de cargador frontal o retroexcavadora, por hora

Tramo de vulnerabilidad	**Valor a pagar**
Hasta un 40%	25% UTM
Desde un 41% hasta un 60%	35% UTM
Desde un 61% hasta un 100%	45% UTM
Sin Registro Social de Hogares (RSH) en la comuna o sin RSH en ninguna ciudad.	60% UTM

12) Arriendo de camión tolva, por hora:

Tramo de vulnerabilidad	**Valor a pagar**
Hasta un 40%	15% UTM
Desde un 41% hasta un 60%	25% UTM
Desde un 61% hasta un 100%	30% UTM
Sin Registro Social de Hogares (RSH) en la comuna o sin RSH en ninguna ciudad.	40% UTM

Se exceptúan del cobro detallado en los números 11) y 12) anteriores, aquellas personas que reciban una ayuda integral, correspondiente a un caso social, previa solicitud, informe y visita social del Departamento Social y situaciones de emergencia y catástrofe debidamente calificadas.

13) Utilización de salas de clases de establecimientos o recintos municipales, para cursos o seminarios, por hora:

a) Diurna: 5% U.T.M.

b) Nocturno: 10% U.T.M.

CRE

JGR

RDV

Acceder al documento en línea

14) Servicio de impresión y/o copias de planos en blanco y negro, normal, por metro lineal 3,5% U.T.M.

15) Servicio de impresión y/o copias de planos, color, normal, por metro lineal 20% U.T.M.

16) Arriendo Salón Municipal por hora, con un mínimo a pagar de 2 horas 10% U.T.M.

17) Autorización para práctica de alumnos escuelas de conductores, por curso 2 U.T.M.

18) Exhibición de vehículos en un bien nacional de uso Público, diario 1 U.T.M.

19) Cartel con la impresión de la Ley N° 19.925 10% U.T.M.

20) Limpieza de fosas sépticas domiciliarias, valor por cada limpieza **con un tope de 3 metros cúbicos**, considerando el porcentaje de vulnerabilidad que posea la persona, de conformidad al registro social de hogares perteneciente a la comuna de Curepto, de acuerdo al siguiente detalle:

Tramo de vulnerabilidad del RSH	Valor a pagar
Hasta un 40%	45% UTM
Desde un 41% hasta un 60%	55% UTM
Desde un 61% hasta un 100%	65% UTM
Sin Registro Social de Hogares (RSH) en la comuna o sin RSH en ninguna ciudad.	85% UTM

21) Limpieza de fosas sépticas, para hoteles, pensiones, restoranes, establecimientos de comercio y microempresas en general, valor por cada limpieza con un tope de 3 metros cúbicos, 1,5 U.T.M.

Se exceptúan del cobro detallado en el presente numeral, los establecimientos educacionales municipales, sedes sociales, u otras instituciones públicas, que requieran del servicio. Igual excepción recibirán aquellas viviendas en las cuales profesionales del Departamento Social estén realizando intervenciones cuyo propósito sea mejorar la calidad de vida de las personas, previa solicitud e informe de dicho Departamento.

22) Arriendo de terrenos municipales, por semana o fracción de semana 1 U.T.M.

Se exceptúan de este el funcionamiento de circos y actividades culturales, sin fines de lucro.

23) Cuando se trate de arriendos de terrenos municipales, en proporción inferior o igual a 50 metros cuadrados, por semana o fracción de semana y por metro cuadrado 2% UTM

24) Arriendo medialuna de Curepto, diario 1 U.T.M.

Se exceptúa del cobro, a los clubes de huasos pertenecientes a la comuna de Curepto.

25) Arriendo salón multipropósito de Huaquén, para cursos, talleres u otros similares a empresas privadas o particulares, por hora:

a) Diurna 5% U.T.M.

b) Nocturno 10% U.T.M.

26) Reproducción de expediente de edificación, por expediente 20% U.T.M.

27) Arriendo de kioscos municipales, por mes o fracción 50% U.T.M.

CRE

JGR

RDV

Acceder al documento en línea

El valor de arriendo del kiosco, sólo regirá cuando no hubiere más de un interesado en el bien, o en su defecto, se asignarán mediante remate público o licitación pública, al mejor oferente de acuerdo con lo estipulado por el Municipio, constituyéndose el valor señalado como valor mínimo.

28) Arriendo de bus y/o minibús municipal, por kilometro recorrido

a) Bus 1% U.T.M.

b) Minibús 0,6% U.T.M.

Solo se podrá arrendar a organizaciones comunitarias pertenecientes a la comuna con personalidad jurídica vigente y a cursos de establecimientos educacionales municipales de la comuna de Curepto.

Se exceptuarán del cobro detallado en el presente numeral, las juntas de vecinos, los clubes de adulto mayor y los clubes deportivos de la comuna de Curepto y que cuenten con personalidad jurídica vigente, para viajes realizados dentro de la Región del Maule.

29) Arriendo de máquina perforadora de pozos profundos, por metro perforado, de acuerdo a las siguientes tablas:

a) Por diámetro menor o igual a 140 milímetros

Tramo de vulnerabilidad	**Valor a pagar**
Hasta un 40%	0,6 U.T.M
Desde un 41% hasta un 60%	1 U.T.M
Desde un 61% hasta un 100%	1,5 U.T.M

b) Por diámetro mayor a 140 milímetros

Tramo de vulnerabilidad	**Valor a pagar**
Hasta un 40%	1 U.T.M
Desde un 41% hasta un 60%	1,5 U.T.M
Desde un 61% hasta un 100%	2 U.T.M

Se exceptúan del cobro detallado en la letra a) a las personas beneficiarias del Programa Familia, Seguridad y Oportunidades, con excepción de aquellas personas que estén en programas de fomento productivo, de la comuna de Curepto.

Se exceptúan del cobro del presente numeral a los Comités de Agua Potable Rural, formalmente constituidos y con personalidad jurídica vigente, pertenecientes a la comuna de Curepto, siempre y cuando las perforaciones se efectúen en terrenos de propiedad del comité o se efectúen en terrenos dados en comodato o usufructo al comité por 25 o más años, y que dicho comodato o usufructo se encuentre debidamente inscrito en el registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces de Curepto.

30) Arriendo de la cancha de pasto sintética municipal, por hora:

a) Días Lunes a viernes entre un 8% a un 10% de la U.T.M.

b) Nocturno, sábados, Domingos y Festivos entre un 14% a un 18% de la U.T.M.

Los valores deberán ser fijados anualmente en pesos, mediante decreto alcaldicio exento dictado para el efecto.

31) Arriendo de motoniveladora, por hora:

Tramo de vulnerabilidad	**Valor a pagar**
Hasta un 40%	35% UTM
Desde un 41% hasta un 60%	45% UTM
Desde un 61% hasta un 100%	55% UTM
Sin Registro Social de Hogares (RSH) en la comuna o sin RSH en ninguna ciudad.	65% UTM

CRE

JGR

RDV

Acceder al documento en línea

32) Inscripción en competencias deportivas: Cobro por inscripción en competencias deportivas organizadas por la Municipalidad. entre un 5% a un 50% de la U.T.M.

El valor de inscripción será fijado mediante decreto alcaldicio exento que apruebe las bases de cada competencia, previo al inicio de las inscripciones. En dicho acto también se podrá establecer la exención de pago para los competidores que acrediten residencia en la comuna de Curepto.

33) Inscripción en competencias artísticas y festivales: Cobro por inscripción en competencias artísticas, musicales y festivales organizadas por la Municipalidad.

entre un 5% a un 50% de la U.T.M.

El valor de inscripción será fijado mediante decreto alcaldicio exento que apruebe las bases de cada competencia, previo al inicio de las inscripciones. En dicho acto también se podrá establecer la exención de pago para los competidores que acrediten residencia en la comuna de Curepto.

Se prohíbe expresamente subarrendar los terrenos arrendados por el Municipio.

El Municipio se reserva el derecho, de denegar alguna solicitud de arriendo, mediante decreto alcaldicio exento fundado.

Quedaran exceptuadas de los cobros señalados en los numerales 5), 6), 7), 24) y 30), del presente artículo, las competencias deportivas realizadas por organizaciones comunitarias con personalidad jurídica vigente, pertenecientes a la comuna de Curepto, que requieran de hacer uso de dichas instalaciones, previa autorización por escrito de la Municipalidad de Curepto.

TITULO XII

SANCIONES

Artículo 22º : En general las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas **desde un 10% de la U.T.M. y hasta 5 U.T.M.,** correspondiéndole su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares, Carabineros o Inspectores Municipales.

Artículo 23º : Fíjense las siguientes multas específicas:

1) Tala de árboles en Bienes Nacionales de uso público sin permiso, por cada árbol 1 a 5 U.T.M.
2) Daño o poda a árboles en bienes Nacionales de uso público sin permiso municipal 0,5 U.T.M. a 5 U.T.M.
3) Botar basuras, desperdicios, escombros y otros objetos similares, en la vía pública, canales, esteros, ríos o en las riberas de los mismos: 5 U.T.M., más el costo en que incurra el municipio en su retiro.
4) Multa a los sitios eriazos por no cierro 1 U.T.M.
5) Multa por botar basuras en lugares no permitidos 5 U.T.M.

TITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24º : Los Permisos para la realización de actividades deportivas, recreativas, culturales o de entretención, y los beneficios que organicen las Organizaciones Comunitarias de carácter Funcional o Territorial, y que cuenten con Personalidad Jurídica vigente, quedarán exentos de los derechos que establece la presente ordenanza, con la sola

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

excepción de los permisos que impliquen lo regulado en el inciso siguiente, en cuyo caso pagarán un 25% del valor correspondiente.

Las actividades de cualquier tipo que impliquen una autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas, regulada por lo señalado en el Art. 19° de la Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, no quedarán exentas de pago.

En los casos excepcionales de personas con enfermedades catastróficas, invalidanetes o de alto costo, quedarán exentos de pago los permisos con venta de bebidas alcohólicas, debiendo adjuntar a la solicitud, informe del médico tratante y exámenes que avalen dicha enfermedad.

Los permisos con venta de bebidas alcohólicas solicitados por los centros de padres y apoderados, quedarán exentos de pago, siempre que las solicitudes, sean validadas por el director del establecimiento y que la actividad sea en beneficio de la comunidad escolar.

Las solicitudes de autorización especial transitoria para el expendio de bebidas alcohólicas deberán sujetarse al procedimiento aprobado mediante el acto administrativo municipal vigente, que regulará los plazos de presentación, requisitos, antecedentes y demás condiciones aplicables al otorgamiento de estos permisos, de conformidad con la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, y demás normativa vigente.

Artículo 25º : Los derechos por permisos no consultados en la presente Ordenanza, pagarán entre 0,10 U.T.M. y 5 U.T.M., por semestre o fracción, valor que será fijado por el Sr. Alcalde atendida la naturaleza del permiso.

Artículo 26º : Las personas naturales o jurídicas que efectúen algún tipo de deterioro o rotura de pavimentos, calzadas o aceras, sin estar previamente autorizados por la Dirección de Obras Municipales o no tomen las medidas de precaución correspondientes, como señalizar o poner barreras que indique peligro serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Urbanismo y Construcción; sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal que le puedan afectar al infractor por los daños que pudieran ocasionarse a terceros.

TITULO XIV

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ZONAS, EMPLAZAMIENTOS PERMITIDOS Y RESTRINGIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES.

Artículo 27º : Los establecimientos de expendio de alcoholes clasificados en la letra O) salones de baile o discotecas del artículo Nº 3º de la Ley Nº 19.925 deberán ubicarse fuera del radio urbano, a excepción del terreno adyacente al estadio municipal Guillermo Barrios Urzúa.

Artículo 28º : Los establecimientos de expendio de alcoholes clasificados en las letras D) cabaret o peñas folklóricas, y E) cantinas, bares, pubs y tabernas y Los locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local, categorías A) depósitos de bebidas alcohólicas, H) mini mercados y P) supermercados, de la Ley Nº 19.925, sólo podrán emplazarse frente a una calle de la vía estructurante o vía local de más de 6 metros entre líneas oficiales, a no menos de 100 metros de la entrada principal de un establecimiento educacional y fuera de cualquier conjunto habitacional consolidado.

Artículo 29º : No se otorgará patentes de alcoholes en los siguientes emplazamientos:

- Los pasajes, vías de servicio y vías locales con un ancho inferior a 6 metros entre líneas oficiales.

- Cualquier emplazamiento a una distancia inferior a 100 metros de un establecimiento de educación, en conformidad a lo prescrito en el artículo 8º inciso cuarto de la Ley Nº 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

Artículo 30º : Aquellos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas individualizados en el artículo anterior, que quedaren comprendidos dentro de la zona restringida para ejercer dicho comercio, no se verán afectados por esta nueva disposición, siempre que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, cumplieran con todos los requisitos exigidos para su funcionamiento.

Artículo 31º : La presente ordenanza comenzará a regir a contar del 01 de enero del año 2027, y deberá ser publicada en la página web del municipio www.curepto.cl, como, asimismo, toda modificación que se le introduzca.

Artículo 32º : La presente ordenanza constituye un nuevo cuerpo normativo que refunde, actualiza y reemplaza las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales N°18 de 2024 y N°19 de 2025, sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, manteniendo el contenido de los artículos y disposiciones que no han sido objeto de modificación e incorporando las nuevas disposiciones aprobadas. En consecuencia, deróganse expresamente ambas ordenanzas a contar de la entrada en vigencia de la presente, quedando sus disposiciones comprendidas en este nuevo texto normativo, en lo que corresponda.

Artículo 33º : Los derechos municipales establecidos en la presente ordenanza, podrán ser modificados por el Alcalde, previo acuerdo de Concejo Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DE CUREPTO * FIRMA ELECTRONICA AVANZADA *

SECRETARIO MUNICIPAL
I.MUNICIPALIDAD DE CUREPTO

MUNICIPALIDAD DE CUREPTO * FIRMA ELECTRONICA AVANZADA *

A L C A L D E
I. MUNICIPALIDAD DE CUREPTO

CRE

JGR

RDV

Acceder al documento en línea